



INFORME SECRETARIAL: A despacho informándole al señor Juez que la señora Ligia María Orozco Orozco por medio de correo electrónico solicito se levante la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 372-18902 de su propiedad. Sírvasse proveer. Buenaventura, julio 18 de 2023.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No	695
Proceso:	Concordato preventivo y/o insolvencia empresarial
Demandante:	Ligia María Orozco Orozco
Demandado:	Banco Popular S.A. y otros
Radicación:	76-109-31-03-003- 2011-00062 -00

En atención a la petición señalada por la señora LIGIA MARIA OROZCO, revisadas las presentes diligencias se establece que en el presente se decretó su terminación por desistimiento tácito desde diciembre 01 de 2015 con su consecuente levantamiento cautelar ordenado en el proceso de insolvencia.

Sin embargo, no se avizora en el plenario que el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el Banco Popular S.A. contra la solicitante, radicado con el número 2008-00025 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura hubiese sido devuelto a su lugar de origen, pues la medida cautelar, al igual que la obligación crediticia aún sigue vigente y por lo tanto se ordenará su devolución inmediata en cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el plenario no existe documento alguno que haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordenara que por secretaria se oficie a las entidades correspondientes con ocasión a la orden dada en el auto de diciembre primero de 2015, respecto al levantamiento de medidas cautelares decretadas pero **con ocasión al Concordato preventivo y/o insolvencia empresarial**, ordenando además oficiar al Juzgado Primero Civil del circuito de esta ciudad, remitiéndosele el expediente físico y digital con radicado No. 2008-00025, para que continúe su actuación y sea dicha entidad la que resuelva la petición emanada por la señora LIGIA MARIA OROZCO, e informando mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 372-18902 será dejado

a disposición del señalado juzgado habida cuenta de la terminación del Concordato preventivo y/o insolvencia empresarial por desistimiento tácito.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la peticionaria, señora Ligia María Orozco Orozco el contenido de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente físico y digital del proceso Hipotecario, radicado al número 2008-00025 adelantado por el BANCO POPULAR S.A. contra la señora LIGIA MARÍA OROZCO OROZCO al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura para lo pertinente.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría los oficios a las entidades correspondientes de acuerdo con lo ordenado en el numeral tercero del auto de diciembre primero de 2015.

CUARTO: COMUNICAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA que mediante auto de diciembre primero de 2015 se decretó la terminación del proceso de Concordato y/o insolvencia empresarial por desistimiento tácito, por lo que las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-18902 de propiedad de la señora Ligia María Orozco Orozco, quedaran a cargo del juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura por cuenta del Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta en su contra el Banco Popular S.A. en su contra, y con radicado número 2008-00025.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

FJVO

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3edd4eac738afe68fc71bed7da8a98aa0834de18b3da2fb66d9a61fbb3c637d**

Documento generado en 18/07/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>